

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

MARTES 19 DE ABRIL DE 1842.

NUM. 31.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

BANDO.

El C. Luis Gonzaga Vieyra, general de brigada graduado, y gobernador del Departamento de México.

Por el Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion, se me ha comunicado con fecha de ayer lo siguiente.

Exmo Sr.—El Exmo. Sr. Presidente provisional, ha tenido á bien expedir el decreto que sigue.

Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed:

Que constante en el propósito de procurar el engrandecimiento de la nacion y la felicidad de sus habitantes, teniendo presentes las proposiciones que me han sido presentadas por D. José Garay, y considerando que ningun medio puede ser mas seguro y efectivo para promover grandes resultados de beneficio nacional, que el de traer á la república el centro del comercio y la navegacion de todas las naciones, y que esto será la consecuencia del establecimiento de un paso fácil y breve del uno al otro Oceano; que la naturaleza ofrece este medio sin grandes dificultades y sin necesidad de muy cuantiosas erogaciones, en el istmo de Tehuantepec; porque allí se baja y se abate la Sierra Madre hasta el punto casi de desaparecer; porque allí se encuentran dos puertos, uno en el Norte y otro en el Sur, poco distantes entre sí, y que el espacio que los separa, está comunicado en su mayor parte por una lagu-

na y un rio navegables; porque ese terreno intermedio se presta á los trabajos y obras necesarias, y abunda en materiales de construccion, y que si hasta ahora no se habia fijado la atencion en esta empresa, que ella sola decidirá del engrandecimiento de toda la república, ha sido quizá, ó porque no se habia calculado la extension de las consecuencias, ó porque no se conocia la posibilidad de la ejecucion, ó bien porque preocupados con la idea de una cortadura oceánica, no se habia pensado en que un camino ó un canal de transbordo podia dar aproximadamente los mismos resultados. Deseando hacer, si mas no se puede, lo que es posible; pero siempre lo muy importante para la república y para el mundo; y buscando en lo que es mas asequible el principio de ulteriores empresas mas extensas; puesto que la apertura de un camino de tránsito, dando á conocer la facilidad de una cortadura que divide el continente, podrá hacer que se emprenda aunque mas tarde tan grandiosa obra: cierto ademas de que para estimular el espíritu especulador es menester hacer concesiones de que siempre nació el de empresa, y de que por esta la nacion obtendrá rentas con que ahora no cuenta, pagadas por el comercio de las otras naciones, y desde luego las ventajas de ponerse en contacto con todo el mundo, formando sobre su territorio el emporio del comercio, y por consiguiente, el de la riqueza y la abundancia, haciendo exportables los frutos de todo su territorio, (en uso de las facultades que me concede el artículo 7.º de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se abrirá una via de co-

municacion entre el Oceano Pacifico y el Atlántico, en el istmo de Tehuantepec.

2.º Esto se verificará por navegacion, y donde ella no sea conveniente, por medio de ferrocarriles en que se usará de carros de vapor.

3.º El tránsito abierto en el istmo, será neutral y común á todas las naciones que se hallen en paz con la república mexicana.

4.º La ejecucion de esta obra se confia á D. José Garay; á quien se concede el derecho exclusivo para el efecto. Sus obligaciones y sus indemnizaciones serán las que van á expresar.

Primera. D. José Garay hará practicar á su costa un reconocimiento del terreno y direccion que debe seguir la via de comunicacion, y de los puertos que sea mas conveniente designar, eligiendo los mas cómodos é inmediatos, lo que verificará á mas tardar en el término de diez y ocho meses contados desde esta fecha, y comenzará las obras dentro de los diez siguientes. Si al término de estos no lo hubiere hecho, cesará el derecho exclusivo que le concede este decreto.

Segunda. En los puertos que designe el empresario, hará todas las obras necesarias para que sean de un abrigo suficiente, y cómodo uso. Construirá en cada uno de ellos fortalezas y almacenes. Formará el camino de comunicacion entre ambos puertos, por navegacion ó ferrocarriles, uno y otro por medio de vapor. Establecerá los carros y buques de vapor que se calculen necesarios para que jamas se demoren por su falta los transportes.

Tercera. Pagará el empresario todo el terreno de propiedad particular por donde haya de pasar el cami-

no á justa tasación; pero no se ocupará mayor extensión por razón de utilidad pública, que la de un cuarto de legua á cada lado, que será la que se pueda exigir que vendan los propietarios.

(Concluirá.)

Señores editores. Cumpliendo con lo que ofrecí á vdes. en mi comunicacion anterior les acompaño copia del oficio que se pasó á la Tesorería y la contestacion que esta oficina da á los cargos que los señores editores del Siglo XIX hacen en su editorial del núm. 173. En mi anterior padeci el equívoco que demuestra la Tesorería en su otro oficio de ayer que ahora remito, de suponer como recibidas por el actual Sr. gobernador dos partidas, una de 74 y otra de 26 ps. 1 rl. 6 gs. correspondientes á Noviembre y Diciembre; pues por dicha comunicacion se ve que ni todas esas cantidades corresponden á S. E., ni son solo por sueldos, pues 60 ps. los percibió su antecesor el Sr. D. José Ignacio Alvarez, y 12 fueron únicamente de sueldos.

Parece que los señores editores en vista de estos documentos deben quedar satisfechos, no solo de que no ha habido ninguna infraccion de ley en la distribucion de caudales, sino por el contrario, que la conducta del Exmo. Sr. gobernador y tesorero Departamental aparece pura é inmaculada, y es de esperarse por esto que usando de la imparcialidad de escritores públicos, desvanecerán el concepto poco favorable que pudo haber inducido en el ánimo de los lectores, su editorial del núm. 173, y precaverse en lo sucesivo de calificar á los hombres por solo aquello que á primera vista nos los presenta defectuosos; dando á vdes. las debidas gracias por la bondad con que se han dignado admitir estas comunicaciones, á cuyo favor vivirá reconocido su atento servidor Q. B. SS. MM.—*Isidro G. de Carrasquedo.*

Gobierno del Departamento de Michoacán.—Seccion segunda.—Núm. 54.—El Exmo. Sr. gobernador me manda acompañar á V. S. el número 173 del periódico Siglo XIX, para que imponiéndose de su editorial, se sirva V. S. contestar á los cargos que se hacen á esa Tesorería y á S. E. por la distribucion dada á las cantidades que aparecen en el estado de Febrero último. Y con el fin de dar lugar á esa oficina para que reuna todos los datos, y pueda contestar con la solidez que acostumbra, me ha prevenido dirija á los editores de la Voz

de Michoacán una comunicacion reducida á pedir se suspenda el juicio hasta que se conteste á cargos que se hacen sin los conocimientos debidos y que tanto ofenden la reputacion de funcionarios que siempre se han manejado con honradez é integridad. En efecto, hoy mismo me dirijo á los editores y estoy cierto que en el número de mañana se insertará dicha comunicacion. Lo que participo á V. S. para su inteligencia, suplicándole se sirva devolverme el número del periódico que ahora acompaño para agregarlo á la coleccion y que no falte en ella.

Dios y libertad. Morelia, Abril 6 de 1842.—*Isidro Garcia de Carrasquedo.*—Sr. tesorero Departamental. (La Voz de Michoacán.) (Continuará.)

REMITIDOS.

México, Marzo 20 de 1842.

Señores editores del Mosquito.

Desde que se estableció la famosa *Pauta de comisos*, que todos llaman *pauta de latrocinios*, no habia entrado en la Aduana hasta ayer que fui á pagar una friolera que causó una arbo de queso que traje, y no pude menos que incomodarme al ver aquel barullo de tantas mesas, tantos oficiales, tantos requisitos, tantas molestias para los causantes que tienen que andar de *Heródes á Pilatos*, y tantos gastos innecesarios con que por todos lados se ha gravado el erario público, de que resulta que aun cuando fuesen dobles sus rentas, no alcanzarian á cubrir la lista civil de tanto vicho que se mantiene de la Hacienda pública. Esto *desespera*, señores editores, á la clase contribuyente que se halla cargada de contribuciones, que no son ni serán jamás bastantes para que puedan costearse gastos tan enormes, no obstante lo cuantioso de ellas.

Supuesto que el Exmo. Sr. Presidente interino se ha propuesto hacer el bien, y venga por donde viniere, recuérdense vdes., que en la Aduana, estando como está derogada la pauta de comisos, mande despachar esa retahila de jóvenes malcriados (*) que se hallan con destinos, á continuar sus interesantes servicios á las Aduanas que se han de establecer en

(*) Lo son efectivamente, pues aunque se les pregunte con atencion á qué mesas se debe ir con los pases ó guías, ó no dan razon, ó responden con descomedimiento y allaneria.

Tejas, y que quede la de esta capital bajo el pié y forma que tenia antes; y desengañémonos. Si se quiere prosperar, vuélvase al método que habia establecido y ensayado del Gobierno español, cuyo sistema de administracion de rentas, me parece que es el mejor y menos costoso.

Convenzámonos de que á las naciones sucede lo que á los particulares, respecto de entradas y gastos, que cuando estos son mayores que aquellas, la quiebra es inevitable. *El que gana cuatro y gasta cinco, no necesita bolsico.*

A Dios, señores editores, y sepan que aunque viejo y con tal motivo, la vista algo empañada, aun existe en este mundo su servidor de vdes.—*Argos el antiguo.*

Señores editores del Mosquito.

Muy señores míos: Suplico á vdes. anuncien nuevamente en sus columnas lo que pusieron en las del martes 20 de Julio del año próximo pasado, núm. 58, reformando mi edad, porque debió decirse 67 años, y se puso 77; y expresar ser 69^o y mas pesos los que se me debian de réditos, y lo que sigue segun está en esa parte del anuncio. Tambien suplico á vdes., que pongan en sus columnas, lo que pusieron en las del 12 de Octubre, agregando los dos párrafos que por ser concernientes al mismo asunto, se pusieron en la Hesperia del dia 4 de Diciembre que acompaño.—Soy de vdes. atento servidor.—*Manuel Diez de las Cortinas.*

EL MOSQUITO.

MEXICO, ABRIL 19 DE 1842.

Mucho se asegura hace dias, que algunos buques de guerra tejanos, cruzan por las inmediaciones de nuestras costas con el objeto de hacernos alguna presa, ó asaltar alguna de las inermes poblaciones de las mismas costas, para hacernos en ella el daño que puedan. Con tal motivo se ha dicho tambien que estamos bloqueados. Posteriormente hemos sabido, que el pérfido y usurpador Gobierno de Tejas ha expedido un decreto declarando el bloqueo de México, y que está noticia la ha comunicado en Veracruz el ministro norte-americano que viene á reelevar á su colega.

Nada de esto es extrañable ni inverosímil, conocida la audacia y desvergüenza de los tejanos, y la proteccion

sorda ó clandestina, directa ó indirecta que les dispensa la infiel nacion que los ha abortado sobre México para recoger el fruto de sus depredaciones y vilezas.—A tan punible conducta agregase la de las prensas de Nueva-York que nos prodigan á los mexicanos los mayores insultos y las amenazas propias de una nacion que por no haber sido escarmentada hasta hoy, se cree omnipotente con los débiles, que por su desgracia están en contacto con la raya de su localidad, olvidando esos fanfarrones inexpertos y cobardes en la guerra por tierra, que *hasta el cabello hace su sombra*. México, aunque débil por sus disensiones domésticas, es nacion guerrera y sus soldados los mas bizarros en la campaña. No temen pues, ni han temido jamás á esa nacion orgullosa, siempre que sus armas han salido de sus plazas y recintos, de lo cual han tenido siempre la mas costosa experiencia, particularmente cuando el general Santa-Anna condujo nuestras águilas hasta el desgraciado punto de San Jacinto, donde fué vencido, no por las armas de nuestros enemigos, sino por razones de descuido ó imprudente confianza, á la que se siguió luego la irresolucion ó impericia. No sabemos pues, á qué se atienen esos bandidos, cuando el mismo génio que los venció en diversas acciones de aquella memorable jornada, preside hoy á la nacion mexicana, que ciertamente no ha renunciado ni renunciará jamás de su honor y dignidad.

La guerra se llevará á Tejas tarde ó temprano, cualquiera que sean los aprietos y fanfarronadas de su gobierno infame, y la proteccion que les dispense nuestra AMIGA. Se hará la guerra, aunque los enemigos de México cuenten en esta con algunos nacionales desnaturalizados y traidores, que han tocado el medio de la Federacion para asegurar la independencia de Tejas y la impunidad de esos criminales aventureros. De presumirse es que instalado el Congreso de los federalistas se evitará la guerra de Tejas, ó cuando menos se enervará por mucho tiempo; porque ciertísimo es que el Gobierno con el contrapeso de un Congreso semejante, perderá su energía, se le atarán las manos y el demonio se llevará á la nacion, mientras los diputados se embolsan 30 pesos cada uno en sus maldecidas discusiones, que solo sirven para malgastar el tiempo y salirnos luego con una ley perniciosa.

Creemos por lo mismo que la nacion mexicana no deberia pensar en esos congresos hasta que no se tran-

quilice perfectamente, recobrando el territorio de Tejas, y asegurando su porvenir contra los conatos de sus envidiosos. Primero es tener casa, que tratar de su adorno; primero es echar los ladrones que hay en ella y asegurar sus puertas, que introducir valiosos muebles y pensar en bodas. Al general Bustamante se lo llevó la trampa por su imbecilidad y apatia, y porque se sometió ciegamente á las fatales deliberaciones de un congreso que desde sus primeros dias le trazó el camino de la perdicion, hasta que se la consumió el mismo Congreso, sin reparar este que también acabaría envuelto en sus ruinas. De manifiesto está la energía del general Santa-Anna, y nadie podrá negar el acierto y probidad de sus decretos, aunque haya errado en algunos, porque no es dada á las criaturas la perfeccion de sus obras; pero es indudable que á cuantos congresos hemos tenido para martirio de la nacion, no les han ocurrido las acertadas disposiciones que al actual Presidente; mas estamos seguros que S. E. no las habria dado si estuviera sujeto á los caprichos de los que se denominan Padres de la pátria. Pero volviendo á los tejanos y á su bloqueó, advertimos que las naciones que han reconocido su independencia, tendrán que paralizar su comercio con México, por haber reconocido á esa nacion de bandoleros y estar sujetos á sus mútuos tratados. No así el Norte-América, porque aunque está en el mismo caso de derecho que esas naciones, es por fin ella quien mueve los títeres y tiene tretas para sacar fruto de todo. España es la única nacion que no ha reconocido ni creemos que reconocerá la independencia de los mas mortales enemigos de su antigua familia mexicana. No estando pues sujeta á tratados con Tejas, vendrán sus buques, dando un trompon á quien les estorve el paso, como hizo un buque español bizarramente, cuando los franceses bloqueaban nuestros puertos: al compas de los cañonazos que les tiraba una goleta española, arribó ella á uno de nuestros puertos sin novedad.

Pero el demonio nos inspira en este momento un mal pensamiento: y es que pasados algunos dias de bloqueó, véngan diciendo á México, Inglaterra y Francia: "Nuestro comercio está sufriendo atrasos y perjuicios: dí si tienes fuerzas para reconquistar á Tejas, y en este caso hazlo pronto, y de lo contrario, te obligamos á que reconozcas su independencia, previo el precio de venta que te han ofrecido; porque si no ¡¡¡Cuidado!!! ¡¡¡Cuidado!!!

No sabemos qué responderá nuestro Gobierno si esto fuese así; mas nosotros, figurándonos ser el Presidente de la república, como si esta fuese nuestro miserable gabinete, resolveríamos de esta manera, quizá porque no entendemos una palabra de diplomacia: Sres. ingleses y franceses: señores Pares y Milores: mayores que los de vdes. son nuestros atrasos y perjuicios, por haber recibido sin cordura en nuestro país á toda clase de extranjeros, y unos y otros en el pecado hemos llevado la penitencia, aunque mayor es la nuestra, porque mas grandes son nuestras culpas, *la simpleza y confianza*; pero deseando que terminen los padecimientos de todos, no quiero amistad con nadie; y así, cada mochuelo á su olivo y buen viaje . . . Tejas es de nuestra propiedad, se han alzado los bellacos con ese Departamento que nosotros recobrarémos cuando podamos, que será cuando no haya entre los mexicanos quien los divida con instigaciones de la discordia. Tejas nunca será vendida por 5 millones, y ni por 500 á esa raza ambiciosa y ladrona; porque su vecindad nos tendrá en constante guerra hasta la consumacion de los siglos.

Apostamos nuestras orejas á que el Dr. Francia ó el esclarecido Rosas, presidente de Buenos-Aires les daría esta respuesta, y estamos por creer que la daría también el general Santa-Anna; porque no cede en energía y resolucion á los mencionados génios.

ELECCIONES.

Nada lisonjeras son las noticias que tenemos de las que se han hecho en otras parte, pues todas han correspondido al éco de las de México, y esto nos hace fundar mas nuestro presentimiento de que nada bueno debemos esperar del futuro Congreso. Ya hemos dicho en nuestro número anterior, de qué personas se compondrá. Sin embargo, no queremos que nuestra proposicion sea tan absoluta como inadvertidamente la asentamos, que no merezca excepciones de personas que ni son tóntas, ni viciosas, arrancadas, drogueras, traidoras á su pátria, &c.; pero sí decimos que la mayoría del Congreso será de tales hombres; y no es cordura esperar que en las deliberaciones prevalezca el voto de la minoria, pues experiencia tenemos y muy costosa de lo que importa *el sí y el nó* de las facciones que se abrigan en esos colegios de terror y desgracias. Cansados estámos de ver que elocuentes discursos, fundados en la mas clara justicia y muy en favor de la nacion, se han echado á rodar

con el fastidioso *nó* de los tontos, de los viciosos, de los *vendidos*, en una *pálabra*, de los malvados que entran en los congresos para hacer traicion á los pueblos que representan.

En tal concepto, muy crítico es el estado actual de la república, y solo podrá librarse de los peligros que la amenazan, si el Gobierno toma prudentes y enérgicas resoluciones, pues no es justo que la faccion desoladora del país, se vuelva á entronizar á la sombra de unas fórmulas de que siempre se ha abusado, y que solo podrán ser benéficas en nuestro suelo, cuando pase una ó dos gueneraciones.

DESAIRE.

Ha sido fuerte y no merecido el que los nuevos diputados han hecho á la señora D. Francisca Avalos. Convidólos esta señora para un concierto local é instrumental, en el teatro de Nuevo México el dia 14 del corriente, en celebridad de tan *acertada* eleccion de diputados. No omitió gastos para que la funcion fuese digna de los *Padres de la pátria*; pero todo fué envano, porque ellos correspondieron con total desprecio al convite que se les pasó, excepto dos diputados que de alguna manera manifestaron su gratitud á la señora Avalos. Nosotros no estamos en los pormenores de tan pesado chasco, porque solo de oidas lo hemos sabido confusamente; pero no hay duda de que el concierto no se dió, porque los diputados correspondieron con el mayor desprecio, lo cual servirá de escarmiento para que esa señora y otras de su profesion no se comprometan á empresas costosas, con personas de tan buen gusto y de tanta generosidad como las mencionadas, bajo de cuyos auspicios se puso la señora Avalos.

Honras fúnebres.

Como teniamos anunciado, se verificaron el dia 11 las de la SEÑORA D. MARIA LORETO GOMEZ DE LA CORTINA DE GUTIERREZ ESTRADA. Fueron magníficas, y en sentir de algunos, nunca se habia visto en México funcion de Iglesia de tanto gusto, aparato y lujo. La Hesperia del dia 13, trae una reseña de estas honras, y concluye con el siguiente artículo de sus redactores.

„Al insertar el artículo antecedente con que hemos sido favorecidos, poco ó nada tenemos que agregar. Concluida la suntuosa ceremonia, ha sido conducido el cadáver desde el catafalco á la capilla conocida por de

los *Montañeses*, donde le acompañaron sus parientes y grandísimo número de amigos que formaban el duelo, y se despidieron para siempre de la que ya no existe. Inmensa concurrencia de ambos sexos se congregó á tributar sus últimas preces á la memoria de la Sra. de *Gutierrez Estrada*, que fué uno de los principales ornamentos de su familia, y objeto de grande estimacion de los que la conocian, dando pruebas de altas virtudes y admirable fuerza de carácter, en la última azarosa época de su vida; y ahora recibe en el cielo la recompensa debida á sus terrestres afanes.”

VINDICTA PUBLICA.

¿Cuándo será satisfecha con el ejemplar castigo de los asesinos del español Mauriño? Dicese que la causa ha sido absolutamente terminada con la denegacion del indulto de la pena capital que pidieron los reos. ¿Por qué pues, se ha detenido la ejecucion que demandan la moral, las leyes y las naciones que están en expectativa de ese escarmiento?

Del término de la causa de los asesinos del español Eguía, tambien está pendiente el público. ¿Por qué no se ha concluido? Por ventura ¿no se teme el celo y energia del general Presidente? ¿O se creó que contestará lo que su predecesor para dejar los males en tal estado, cuando se le decia: “Señor, no hay administracion de justicia,” y contestaba bostezando: “Qué se ha de hacer.”

De los asesinos de Malanco y de su esposa ya no hay quien se acuerde; pero nosotros no podemos olvidar tan horroroso crimen, ni la circunstancia conducentísima de que los asesinos robaron á sus víctimas una suma considerable de onzas de oro.....

INCENDIOS.

Este azote desolador de las fortunas sucedia muy de tarde en tarde en nuestro país; pero de pocos años á esta parte, se han hecho muy frecuentes. Dificil es averiguar las causas de ellos; pero si hemos de dar crédito á lo que en público se ha dicho cuando ha sucedido algun incendio, dirémos que si bien unos han sido ocasionados por descuido ú otro motivo indiscreto, de varios se ha dicho que han procedido de personas perversas que han tratado por ese medio infame y cruel de satisfacer alguna vil pasion. Lo mismo se dice sobre el incendio que acaeció pocas noches hace en la fragua y carpintería de unos desgraciados artesanos, vecinos de la calle de

Santa Isabel, de quienes tambien se dice que han quedado pereciendo de miseria. Quisieramos que la policia apurase los medios para saber el origen de ese incendio, y resultando haber sido de malicia, que se castigase severa y ejemplarmente como previenen las leyes, á sus criminales autores; porque si esto no se hace, tendrémosen boga por via de ilustracion un crimen que no se conocia en México, y puede ser muy bien que se nos haya transmitido del Norte-América, que es el emporio de los prodigios.

“No levantarás falso testimonio, ni mentirás.”

Contra este precepto del Decálogo han procedido tanto el cajista, como el corrector del Diario del Gobierno, en su número del dia 12, pues al insertar nuestro editorial del dia 5 del corriente, suscribieron á los señores editores de la Lima de quienes no es ciertamente tan humilde produccion, sino de nosotros, miserables pecadores. Hacemos esta advertencia para que en lo sucesivo no cambien los frenos al copiar articulos ajenos, comprometiendo de esa manera á escritores que sin tener parte en las producciones de otros, tendrán que cargar con las maldiciones de los agraviados.

A propósito tambien debemos advertir que hasta la fecha la redaccion del Mosquito no ha pasado á otras manos, pues el mismo que lo concibió, parió y ha mantenido en los ocho años cumplidos de su edad, es el que hoy lo redacta, y no lo dejará, si no es con la muerte suya ó con la del insecto. No sabemos pues, qué fundamento haya para que muchos crean que su redactor es otro, y no el muy conocido, no solo en esta capital, sino en toda la república. Mas si alguna persona ha inspirado ese falso juicio, entienda que le está prohibido MENTIR.

Arancel de derechos parroquiales.

Se vende en el portal de Agustinos, en la alacena de D. Cristobal de la Torre y en la que era de D. Simon Moctezuma. Contiene una buena receta contra las enfermedades que suelen padecer algunos señores curas.

SUSCRICIONES.

Se reciben las de este periódico en la oficina de su publicacion, calle de la Estampa de San Miguel, número 13.—El precio mensual para la capital es de 1 peso, y para fuera de 10 reales, franco de porte.

Impreso por Eduardo A. Novoa.

SUPLEMENTO

AL NUM. 31

DEL MOSQUITO MEXICANO.

SEÑORES EDITORES DEL MOSQUITO.

Casa de vdes., Abril 17 de 1842.

Muy apreciables señores míos: sin embargo que estoy persuadido de mi debilidad para entrar en lid con un atleta tan esforzado, como el muy recomendable Sr. Dr. D. José María Aguirre, confiado en la justicia de la causa que defendiendo, no temo el éxito, ni dudo de que el público ilustrado conocerá á la simple lectura de los hechos, la iniquidad con que se ha faltado á las debidas consideraciones al Tribunal Superior, por el Pasante jurista, en el Alcance núm. 20 del periódico que vdes. redactan, por el fallo que pronunció S. E. en 2 de Marzo último, del todo conforme á la razon y al derecho.

Es el caso, señores editores, que en el año de 833, fecundo en acontecimientos horrorosos, se hizo salir del Estado de San Luis Potosí, al muy apreciable español, D. Joaquin Verástegui, tutor testamentario, y tío carnal de la señorita D.^a Maria de Jesus Verástegui, para por este medio poder hacer recaer el rico patrimonio de esta niña, en una de aquellas personas que gritaban patriotismo, para apropiarse sin trabajo los bienes, de los que ellas llamaban enemigos de la república.

Por la expulsion de D. Joaquin Verástegui, vino á recaer la tutoría de la niña D.^a Maria de Jesus, en un hermano de D. Roberto Garcia, que es el supuesto marido de esta jóven, á la que se sedujo astuta é infamemente, para que se prestase en la madrugada del 21 de Junio de 1834, tres meses antes de cumplir los doce años de edad, á dar la mano al citado D. Roberto, quien luego que creyó asegurada su presa, con el aparatoso enlace que habia celebrado, voló á unirse al ejército del desgraciado general Moctezuma de que era individuo, mas vueltas las cosas al orden á consecuencia de diversas providencias del Supremo Gobierno, y con particularidad por la Circular de 17 de Julio del mismo año de 834, se procedió de oficio á somar el cura que intervino en el supuesto casamiento de la señorita Verástegui y D. Roberto Garcia,

y á examinar de oficio, en consecuencia, el valor ó nulidad de un semejante matrimonio.

Luego que se comenzaron á practicar las primeras diligencias del sumario, salió Garcia al juicio, y salió también á poco despues el tutor legítimo de la Señorita Verástegui, D. Joaquin su tío; mas en el Provisorato de Morelia, se prestó oído á la influencia de Garcia, y se negó absolutamente toda audiencia á la parte de la jovencita Verástegui. Por tres voces se concedió término á Garcia, para que rindiese cuantas pruebas le conviniesen á la vez que á la desgraciada victima que él habia sacrificado, no se le permitia ni aun el triste recurso de que sus defensas fuesen dirigidas por algun curador ó personero que recibiese instrucciones de ella misma.

En el juzgado de Morelia se despreció la disposicion del Sr. Bonifacio VIII, que ordena expresamente en el cap. 3.^o de *judiciis in sexto*, que en toda causa eclesiástica aun en las espirituales, se dé curador á los menores de catorce años, declarándose allí, que solo era parte legítima por la desgraciada jóven, el Sr. promotor de aquella curia, quien decidido á sostener el matrimonio, fué mas un defensor de Garcia, que un ministro imparcial de la curia. En Morelia se llevaron las cosas á tal extremo, que contra otra disposicion tambien del Sr. Bonifacio VIII, cap. 2.^o del mismo libro y título de las *Decretales*, se obligó á la niña Verástegui, á dejar el lugar de su domicilio, y á vagar sin guia, para ser encerrada en un convento de religiosas de Morelia, como si fuese un delito el quejarse de que se le hubiese violentado á un matrimonio que no se hallaba capaz de contraer. Encerrada allí la niña en aquel convento, y sin consejo de persona alguna, marcó de una manera muy explícita su oposicion á ese matrimonio, con que se le quiere atar para toda su vida, y por una expresion nacida de lo mas íntimo de su corazon, contestó al notificársele la sentencia, por la que se declaró válido el matrimonio en Morelia, que no habiendo sabido lo que hizo cuando se le casó, ahora que lo conocia estaba resuelta á no unirse jamas á Garcia, con quien nunca podria vivir bien.

Esta contestacion fué dada por la niña, cuando no trataba con ninguno de sus parientes, cuando se le habia encerrado en un claustro, y en momentos en que el Provisor de Morelia, hacia uso de las armas de su saber, y de la persuacion de la religion, para dar á entender á esta jovencita, que en conciencia estaba obligada á unirse á Garcia, pero entonces fué, cuando manifestó la niña Verástegui la decision de su alma, y la verdad de lo que pasaba en su corazon. Fué tal la impresion que causó esta respuesta en el ánimo del Provisor de Morelia, que desde luego le permitió ya á la niña, que consultase la respuesta que debia dar á la sentencia con un abogado, lo que hizo en efecto, interponiendo con su direccion, el recurso de apelacion para ante esta Mitra.

Admitida la apelacion, se remitió al Provisorato metropolitano, un mal forjado testimonio de las actuaciones practicadas en Morelia, con respecto á la nulidad del matrimonio, mas se cuidó de ocultar la sumaria instruida al cura de Rio Verde, que es una de las partes mas esenciales de este juicio, pues que en esta sumaria debe obrar sin duda la criminalidad y violencia con que se hizo conducir á la niña al pié de los altares, para arrancarle de la boca un sí que jamás dictará su corazon. En esta sumaria obra tambien comprobada la falsificacion que se hizo en la Dispensa de Vanas, en cuya licencia dada por el Diocesano de Morelia, para el caso de que la pretensa hubiese cumplido los doce años, se tuvo la audacia de enterrrenglonar estas otras palabras, "ó esté próxima á cumplirlas" comprobándose con este hecho, la maldad con que en todo este negocio se obró por cuantos intervinieron en él, para arrastrar á la niña Verástegui á un enlace, reprobado por las leyes naturales, eclesiásticas y civiles.

Venido el testimonio al Provisorato Metropolitano, se mandaron entregar los autos al Curador de la Verástegi, para que expresase agravios, lo que hizo de facto, concluyendo con estas muy remarcables palabras, "A V. S. suplico se sirva declarar en el punto principal como tengo pedido, mandando previamente, y en su oportuno tiempo se reciba el negocio á prueba, en los términos conformes á desecho y que por último, se libre el recado pedido en el párrafo anterior, todo lo que es de rigurosa justicia &c. &c."

Ya se vé á la simple lectura de la conclusion del escrito de expresion de agravios, que la parte de la señorita Verástegui, no se restringió á pedir que se le recibiese esta, ó aquella otra determinada prueba, sino que pidió en general que se abriese el término probatorio, con los requisitos establecidos en derecho: suscitando el artículo, se denegó éste término por el Provisor metropolitano, de cuyo auto la parte de la seño-

rita Verástegui, interpuso la apelacion, denegada tambien por el mismo Sr. Provisor, se preparó el recurso de fuerza, pidiéndose á la vez la revocacion de este auto; mas llevándose adelante el no revocar el auto en que se denegó la apelacion, se formalizó el recurso ante el Tribunal Superior de este Departamento, quien administrando justicia, pronunció el respetable fallo de 2 de Marzo último, que tanto ha indignado á los padres de esta curia, porque no pueden llevar á bien que la autoridad civil, los contenga en sus desaciertos y desmanes; por esto es que se insulta al Tribunal descoratesmente, que desfigurandose los hechos, se supone cometido un atentado, donde solo ha obrado la justificacion, y mas decidida imparcialidad.

La ley de Castilla citada en la sentencia, ordena expresamente, que en la segunda instancia no se hagan los mismos artículos que se hicieron en la primera, ó derechamente contrarios; mas ni esta ley, ni otra alguna, prohíbe que se reciba el negocio á prueba en segunda instancia por artículos nuevos que en ella se produjeren, bien al contrario, la ley misma ordena que cuando se reciba el negocio á prueba en segunda instancia, los Jueces *expresamente declaren y digan en la sentencia, que sobre los mismos artículos, ó derechamente contrarios, sobre que en la instancia ó instancias pasadas, fueron traídos ó recibidos testigos, que no se pueda hacer ni haga provanza por testigos, salvo por escrituras auténticas, y por confesion de la parte, y no en otra manera, y que no den ni pronuncien las dichas sentencias generales, salvo con la dicha expresion y declaracion.* Es pues claro que conforme á esta disposicion legal, el discreto Provisor de esta curia, no ha podido negar con generalidad el término de prueba, sino que debió abrirlo, *declarando expresamente que no eran de admitirse testigos sobre los artículos probados en la primera instancia, ó derechamente contrarios*, mas no fué esto lo que hizo, sino que generalmente negó el término probatorio, dando por pretexto que no era de admitirse la prueba particular, sobre la capacidad moral de la señorita Verástegui, como si porque no debiera recibirse una prueba particular, no debiera tampoco abrirse el término probatorio, para que esta desgraciada jóven pueda rendir todas las otras que á su favor conducen, y que ni se le recibieron, ni se produjeron en la primera instancia, ni son tampoco contrarias á las producidas allí.

El auto en que se denegó la prueba, es de notoriedad apelaible, por el daño irreparable que causa el que se falle un negocio, sin que se examinen las pruebas que favorecen á las partes, como lo ordena la ley 3.^a tit. 18; lib. 4.^o de la recopilacion de Castilla, *mandando al juez otorgar la alzada siendo tambien Doctrina comun de los autores, como lo enseña el Sr. Salgado.*

D. José Cobarruvias, Surdo, Escacia, y otros, sin que hasta ahora haya llegado á mi noticia que alguno funde que el auto en que se niega el término de prueba, deje de ser apelable, sin que vengan al caso las palabras que se citan de contrario, de la ley 4.ª tit. 9.ª lib. 4 de la Recopilacion de Castilla, porque ellas niegan la apelacion de lo que determinaren las audiencias ó consejos, con respeto al letrado que promoviese artículos que fueron hechos en la primera instancia, ó derechamente contrarios, mas no dice que no haya apelacion del auto en que en las mismas audiencias, ó señores del consejo pronuncien, declarando sin lugar el término probatorio.

Es tambien de advertir que las leyes que prohiben algun recurso, hablando con respecto á un Tribunal señalado, nunca deben estenderse á otros Tribunales, porque en derecho es bien sabido, que lo odioso debe restringirse, y nada es mas odioso, que el que se niegue el recurso de apelacion al que haya perdido, y que siendo la ley excepcion de la regla general, debe estarse á ésta en todo caso, no expreso en la ley.

En el cuerpo del escrito de expresion de agravios, se hizo mérito entre otras cosas, de que en los autos no se habia tocado el punto esencial de la capacidad moral de la niña Verástegui, mas sin restringir la prueba á solo este artículo, se concluyó como se ha visto, pidiendo simplemente se recibiese el negocio á prueba; la parte de Garcia que se halla plenamente convencida de la nulidad del matrimonio, temió y con razon, que los autos se examinasen bajo un punto de vista claro, y se presentasen en ellos las pruebas y datos que convencen la verdadera nulidad de ese contrato matrimonial, que él ha querido sostener, para apropiarse una cuantiosa fortuna que no ha sabido ganar, y por esto se opuso á que la prueba se recibiese, cuya oposicion se apoyó por los Sres. Defensor de matrimonios, y Promotor Fiscal, que alucinados con el escándalo que en su opinion, dicen, resultar de que un matrimonio se declare nulo, no han vacilado para sostener un verdadero concubinato, como si la Iglesia de Dios, que en su esencia, toda es verdad y pureza, diese valor solo á las palabras, sin fijarse en la realidad de los hechos, como si él declararse válido un matrimonio reprobado por las leyes divinas y humanas, pudiese ser mas grato á los ojos del Ser Supremo, que el que se declare nulo un matrimonio ilegítimamente contraído.

Alucinados repito, los Sres. Defensor de matrimonios y Promotor de la curia, se declararon acérrimos defensores de D. Roberto Garcia, y buscando solo en su boca, las instrucciones necesarias para la escuela de este negocio, se opusieron vigorosamente y enérgicamente á que se recibiesen las pruebas que la

señorita Verástegui ofrece, para convencer á todo el que sea capaz de convencimiento, de la nulidad del matrimonio, que se le hizo contraer contra todo derecho con D. Roberto Garcia.

Mas no paró aquí el entusiasmo con que los Sres. Aguirre y Barrientos quisieron favorecer á Garcia, sino que empeñados en convertir lo blanco en negro, y en dar valor á lo que nunca ha existido, se precipitaron hasta decir, que la sentencia en que se deniega una prueba, es definitiva, y como tal, irrevocable, tomando de aquí origen para contrariar el recurso de revocacion por contrario imperio interpuesto por mi parte, para preparar en debida forma el recurso de fuerza en el no otorgar con total arreglo á la doctrina del Sr. conde de la Cañada, y el Tápia en su moderno tratado de recursos de fuerza; avanzando sus pretensiones hasta decir, que la alzada interpuesta de un auto pronunciado por el discreto Provisor metropolitano, fuese apellidada de suplica, y no con su nombre propio de apelacion, con que la han bautizado todos los canonistas y civilistas que han hablado en la materia, y han podido llegar á mi noticia.

Mucho me complaceria ver entablado el recurso de responsabilidad, con que se amenaza al respetable Superior Tribunal del Departamento, porque administró justicia á una desgraciada huérfana, contra el poder y valimiento de toda la curia arzobispal; conducta á la verdad merecedora de todo elogio, y digna ciertamente de eterna remembranza, pues que así se demostraria la justicia del fallo, y la iniquidad con que se ha contradicho una semejante sentencia.

La ley de partida lib. 2.ª, tit. 22, part. 3.ª ha establecido que toda sentencia que se pronuncie por el juez antes que fuese librado el asunto principal, es interlocutoria, é que tal juicio como este, lo puede toller é enmendar, cuando quier, por alguna razon derecha, ante que de juicio acabado sobre la demanda principal; así es que la sentencia por la que se denegó á mi parte la apelacion del auto en que se le negó tambien la prueba, la pudo toller é enmendar el Sr. Provisor, cuando se le pidió, supuesto que no habia dado juicio acabado sobre la demanda principal, y que de no revocarla, se habia de ocurrir á la autoridad civil, para que reparase el agravio que le hacia la eclesiástica con negarle la apelacion, que como defensa natural, es concedida por la ley, á todo el que se le hace un agravio, como el que se habia hecho á mi menor, negándosele el término competente, para que rindiese las justificaciones que le eran tan necesarias, para la decision de un negocio, en que estaba interesado no solo el bienestar de toda su vida, sino tambien la felicidad eterna de su alma.

El recurso de suplicacion, es por su naturaleza

extraordinario, como lo enseña el Sr. Elizondo, en el cap. 14, part. 1.ª de su juicio ordinario, porque no pudiendo apelarse del príncipe ó sus Consejos y Audiencias, segun la ley 17, tít. 22, part. 3.ª de la sentencia que ellos pronuncien, no puede otorgarse apelacion, concediéndose solo por merced y gracia, el que se pueda suplicar para ante ellos mismos, por no tener superiores, lo que no sucede con respecto á los Sres. obispos y arzobispos, de quienes conforme á las leyes canónicas, se puede apelar, subiendo de grado en grado, hasta llegar al Sumo Pontifice, que es superior al metropolitano; y por lo mismo nunca puede llamarse con propiedad suplica, el recurso natural y ordinario de alzada, que se interponga de cualquiera de las providencias, que ya en primera, ó en segunda instancia se pronuncien por el Sr. Provisor, y aun por el mismo Sr. Arzobispo.

Mucho mas podria extenderme para convencer la legalidad con que se declaró, que el discreto Pro-

visor de esta curia, hacia fuerza no otorgando la apelacion del auto en que denegó se recibiese el negocio á prueba, conforme á lo pedido por mi parte; mas creo que lo expuesto basta, para que el público ilustrado califique la justicia que asiste á esta, y la falta de verdad y exactitud, con que se produjo el que bajo la máscara de un Pasante jurista, ha querido desvirtuar el fallo del Tribunal Superior, insultando á falta de razones legales, á las respetables personas, que componen aquel cuerpo venerable, cuya exposicion ha hecho suya el Sr. Dr. Aguirre, estrechándome con esto á hacer esta pública manifestacion de la legalidad con que se ha procedido en este negocio, célebre ciertamente por las maldades que se cometieron, para apoderarse del rico patrimonio de una jovencita, digna por mil títulos de una mejor suerte, concluyendo con repetirme de vdes. señores editores, afectísimo servidor Q. S. M. B.—M. de Castañeda y Nájera.

MEXICO:—1842.

Impreso por Eduardo A. Novoa, en la calle de la Estampa de San Miguel núm. 13.